

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Sustanciación	No. 142
Proceso	Titulación de la posesión material – ley 1561 de 2012
Demandante	María Leticia Gil Viuda de Grajales
Demandado	Personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2018-00182 00
Asunto	Requiere parte actora – ordena oficiar

Revisado el presente proceso, denota el Despacho que por auto del 19 de enero hogaño se admitió la demanda y se ordenó a la parte actora comunicar la existencia del presente proceso a las entidades señaladas en el artículo 14, numeral 2° de la ley 1561 de 2.012. De igual manera, se le puso de presente a la parte demandante el deber de instalar una valla en un lugar visible del predio objeto de posesión, conforme lo preceptuado en el numeral 3° del citado artículo 14. No obstante, a la fecha no se ha recibido memorial alguno que dé cuenta de tal gestión.

Atendiendo lo anterior y en virtud del principio de impulso oficio consagrado en el artículo 5° de la ley 1561 de 2.012, se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Municipal de Santa Bárbara – Antioquia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en los términos señalados en el artículo 14, numeral 3° de la ley 1561 de 2.012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 050 fijado el día 21 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGU URREA
Secretario